

C. 8-30

Suprema
Juratoz de Lanuza

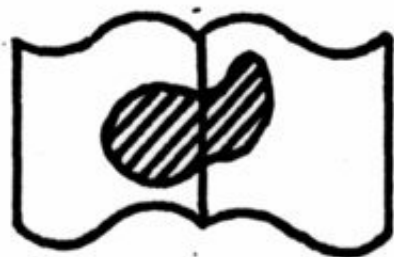
[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a legal document or record.]

C. 8-30

[Large, highly decorative and complex calligraphic flourish or signature, consisting of multiple overlapping loops and curves.]

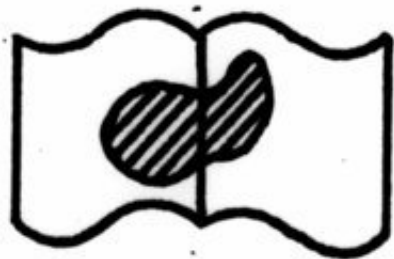
5
Ed. no. Locumtenenti et
Capitane. Per. pro sua maiestate
in presenti Regnum Regni
Illustri comite Regenti et
giam Cancellarium D. no. domino
Regente officium Generali Super
nationis Ecclesie ordinario
officio D. no. domino Duxit
Ecclesie Illustribus
Locumtenenti bus Iudi
ce et Iudici ordinario
D. no. Dena et eius locumte
nentia et alijs quibus in Iudi
cibus et officialibus Regis
et secularibus Regiam et
Secularem Iurisdictionem

2
Cercenab. in Rayro. Regis
Aragonum Cantibus et Cons
Armenis illi vel illis ad quem
Regis presentis peruenit et
quomo ad illi presunt et
vine et eorum. Cuius
Hieronymus Cabro et
Locumtenens Ill. no. comite
Don Agustin de...
vne ball. Dei...
majestati comite...
in Regis...
fira...
et...
stati...
ri...
...



Salutem et cetera bonem per
ferendum Sanchez notariis
Confiditum Certas et prope
de nomine Inualorum Cuntis
et Ministri singulari
Personarum Vicinorum et ha
bitatorum loci de Lanza Galis
de Tena Expressitum exte
rit coram nobis que loci dictos
Principales Sancho de
Regnicolas del Obispo
Reyno y como tales Sancho
de Gogoran pueden
de Gogoran de todos
los fueros Privilegios y prebenda
das a los Regnicolas del
en qualquiera manera

3
Concedida y Precedentes
Alonso de Jexo que se llama de
Peytos y diferencia en
los Jurados Consejo Universal
de de Salten Lanza, Tramacas
illa, Sanandino, Erasmilla, Pudas
Hor, Piedrafla, Saques, Canticoja
El Puyo aquellos las Compromete
con en poder de dichos Concimiento y
final determinacion del Doctor Juan
Francisco Barco Navarro Doctor
de Salamanca el Licenciado Miguel
Jabal Doctor de Canticoja
Messen Miguel Lope Zambrano
en Sanandino y Messen Marcos
Aznar Doctor del dicho lugar
de Lanza para que todos



Confines o, Llanura Pura Las
Pudieron decidir y determinar
sacando de Diciembre del año
mil seiscientos y cuatro con
poder de prerrogar por tiempo de
veinte y cinco años por los actos
del dicho compromiso hebra ven
tuno ventiseis y treinta días
del mes de Julio del dicho año
y por Miguel Andres Sorroja
Mariano Escrivano y testigos
El M. D. D. que al entender de
Diciembre del dicho año mil seys
cientos y cuatro y a fin de
de el tiempo del dicho compromiso
los dichos Don Francisco Blasco
Narro el Lic. Miguel Tabala

4
y M. D. Miguel Lopez mediante el
testificado por el mismo M. D. M. D. M. D.
El y fin tener poder para ello dieron y
Pronunciaron una afeta y nulla senen
cia arbitral, como por ella hablando
sin la aprobacion sino tan solo
para tratar de su nulidad y una vida
con lo que dicho Promotor se refiere
El M. D. D. D. que la ha afeta a
sentencia es nulla asijo haber sido
dada fuera del tiempo del dicho
compromiso como tambien por haber
la dado y Pronunciado sin
intervencion del dicho M. D. M. D.
M. D. M. D. M. D. M. D. M. D. M. D.
ver y asi el tal aquella no que
de mi debe surtir efecto y
no. El M. D. D. D. que

Ninguno siendo así lo libre dicho y de
fiero lo infanzado no se quedará de la
guerra no obstante lo dicho en la
cía de los dichos. En el dicho Rey y
su legado que vea. N. y de ma. o
Arma nombrada de sus mercedes
lo aserta instancia de los D. Jurados
Consejo Universidades y Singulares Per
sonas vecinos y ganitades de los dichos
lugares de Salen Tamayabilla San
Jines escarilla Buba Piedra
Sta. Agnes Hon. Lantosa y el Pue
go de lo otro ellos en virtud y fuer
za de dicha aserta y multa ser
lema quieren y entienden proce
der contra las Leyes y bienes
de los D. Prin. de dicho Rey
siendo como es contra fiero publica

5
y razón y en dand. y perjuicio de los
prijos de dicho Rey. Como antes y ante
oficio de que pertenecia a mi ni. Tai pu
tua a lo que se pide y a lo que se pide
de que. Como agraviado. Como agraviado
y como la firma de fiero regularmente
proceda exceptuado algunos de los que
de el que no es. Portante dicho Rey
en dicho nombre de firmado ante nos
y en esta corte de el Rey adrecho
y fumentor cumplimiento de just
cia a quanto de el dicho de priy. ten
gan que sea firmado. Como per eunde
prijos de no viene requirido que
voto. Supenno in priy. pro reita es
el Cozum de los supu. de indios
de Indios en firme de el Rey. Como circa
exparte magistratu. andan. Regu. de de
Consejo. Reliquorum dominorum. Summe
rengium. Cuna. Ind. Ind. Ind. Ind. Ind.
may. de el Rey. Ind. Ind. Ind. Ind. Ind.
privilegiada de el Rey. N. y de mas

cuia nombrados y otros de los que de su mere
ffios ni distancia de los juades Consejo
y vniuersidades y singulares personas de uis
y fuytadores de los dho lugares de Salen
Tamacabilla San daniel Escamela Cuba C
piedrafta Laguna de Sanatofa y el Cayo
ni de los ni algunos de los ni de su ra
sientes d rreos y causa ni de otra persona
alguna en virtud y fuerza de otra ni
fuerza arbitral amia mencionada y la
condada no procedan en manera alguna
al de cuenta a prebender imdencia em
para sequer los dho ni a quien de los die
nes ni de los y otros de los dho ni
del dho ni de los dho Consejo ni singula
rei del ni a capitan de su persona ni con
tra los ni sus bienes ni de los de los
procedan en manera alguna ni judicial ni in
frenda y dho cosa los dho ni de
de la reho o mandado haia que lo
incondena lo que quer y anulen re
no ca y anulen fagan y mande no
Certificando a dho dho

6
de parte de amia nombrados que los originales
instrumentos documentos y escrituras extrin
cos y hechos ff para la provision de la pnc
firma quedan y estan en la presente corte escriba
nia y proceso de uida ni de qst que fuer
Dado en Cesaraquila die xxviii de octavo mes de
Junij. anno domini millesimo fco
centesimo e xige fimo quince.

Calixto

Mano de dho ni de dho
J. Fran. Luadela la ues
J. Fran. Salazar ni de

